

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

PARN-P-022

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 Y 37 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 07 DE MAYO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1.	120-92	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO RODRIGUEZ AVILA (Q.E.P.D.)	VSC - 1040	25/03/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL 10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL 10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1040 DE 25 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL 10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 1992, entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL**, empresa industrial y comercial del Estado, con número de identificación tributaria - Nit- No. 860.050.684-1 y el señor **CIRO RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.131.565, se celebró CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA **No. 120-92**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área 17 hectáreas y 4.710 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de SOCOTÁ, en el Departamento de BOYACA, con una duración de 10 años, contados a partir del 16 de febrero de 1993, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 17 de febrero de 2003, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA.-**, y el señor **CIRO RODRIGUEZ AVILA**, se suscribió Otro Si No. 001 al contrato No. 120-92, mediante el cual se modificó la cláusula séptima del contrato suscrito, en el sentido de prorrogar el mismo por diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, a partir del 19 de junio de 2003.

Por medio de la Resolución VSC-000264 del 27 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2021, según constancia de ejecutoria No.GGN-2022-CE-2731 del 18 de agosto de 2022, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de febrero de 2023, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92, suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014 (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL
10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Por medio de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2025, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedaran de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONÍFERA No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565 y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.005.068-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento al señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 o a quien haga sus veces, en su condición de titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 o su apoderado debidamente constituido; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en su defecto,(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 120-92 y del contenido de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025 —ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2025—, mediante la cual se ordenó la modificación de la Resolución VSC No. 000264 del 27 de julio de 2020, se estableció que se efectuó un ajuste con el fin de incluir el número de identificación de las partes. Dicha modificación se realizó en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565 y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.005.068-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)"

(...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL 10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No obstante, se observa, la existencia de un error de digitación del número de identificación tributaria (NIT) de la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL- mencionado en el artículo primero en la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el número correcto corresponde al NIT 860.050.684-1.

En conexidad con lo anterior, se advierte que en el referido artículo de la resolución ibidem se mencionaron las partes que suscribieron el contrato; no obstante, la forma en que se encuentra redactado puede dar lugar a interpretar a la entidad otorgante como un titular adicional. En consecuencia, se procederá a señalar únicamente al titular del contrato, con el fin de aclarar el alcance del referido artículo.

Del mismo modo, se advierte que el referido artículo primero, en su corrección, omitió incluir el párrafo contenido en el artículo primero de la Resolución VSC No. 000264 del 27 de julio de 2020, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 120-92, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar."

En consecuencia, se ordena incorporar en el presente documento dicho párrafo, el cual se incluirá ajustando la norma que modificó la disposición normativa y adecuando el término "titulares" al singular, teniendo en cuenta que solo existe un titular, el señor **CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA**, con el fin de evitar la omisión de su contenido, dada su relevancia para la terminación del título minero y la prevención de actividades no autorizadas.

Adicionalmente, se advierte que la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025 dispuso, en su artículo tercero:

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento al señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 o a quien haga sus veces, en su condición de titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 o su apoderado debidamente constituido; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en su defecto, procédase mediante aviso.

Por otra parte, se deja constancia que, una vez consultada la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la sección "consulta de defunción" se evidenció que la cédula de ciudadanía No. 131.565 del señor **CIRO RODRIGUEZ AVILA** se encuentra cancelada por muerte, razón por la cual cualquier actuación posterior deberá dirigirse a quien legalmente represente sus intereses, de conformidad con las normas sobre transmisión de obligaciones patrimoniales.

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 27/08/2025

El número de documento [131565](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL
10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLORACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Código de verificación

96837191250



**EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	131.565
Fecha de Expedición:	1 DE SEPTIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	CIRO RODRIGUEZ AVILA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2124100099
Fecha de Afectación:	25/01/2024

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Debido a lo anterior, se estima procedente notificar la Resolución VSC No.000335 del 10 de marzo de 2025 y el presente acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados del señor **CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.565, con el propósito de que se adelante por parte del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el proceso de cobro coactivo ordenado mediante la Resolución VSC No. 000264 del 27 de julio de 2020.

En razón a ello, se procede con la corrección del acto administrativo de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, – el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL
10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

De igual forma, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, con el objeto de corregir el error de redacción evidenciado, así como la omisión del párrafo, se ordenará la corrección parcial del artículo primero de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, así mismo, la corrección del artículo tercero de la referida resolución relacionado con la notificación, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo"

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área Contrato de Concesión No.120-92, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021."

(...)

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los herederos determinados e indeterminados del señor CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA (Q. E. P. D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.565 conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

Con base en lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica de manera parcial el artículo primero y el artículo tercero de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, por tanto, los demás artículos no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

Las correcciones efectuadas corresponden exclusivamente a errores formales de identificación, redacción y omisión, sin alterar el sentido material de la decisión adoptada en las Resoluciones VSC-000264 de 2020 y VSC-000335 de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL 10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en mérito de lo expuesto el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC 000264 DEL 27 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo"

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 120-92, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021."

(...)

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC 000264 DEL 27 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a los herederos determinados e indeterminados del señor **CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA (Q. E. P. D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.565 conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.*

ARTÍCULO TERCERO Los demás artículos contenidos en la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA (Q. E. P. D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 131.565 conforme a lo dispuesto con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC-000335 DEL
10 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución VSC-000335 del 10 de marzo de 2025 y la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, a la Coordinación del grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Diana Milena Figueroa Vargas, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: Linda Reyes Moreno, Alex David Torres Daza